



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 1°. — Modificase el artículo 87° de la Ley N° 26.206, Ley de Educación Nacional, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 87. — La enseñanza de al menos un idioma extranjero y de la Lengua de Señas Argentina (LSA) será obligatoria en todas las escuelas de nivel primario y secundario del país. Las estrategias y los plazos de implementación de esta disposición serán fijados por resoluciones del Consejo Federal de Educación.

Artículo 2°. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El derecho de enseñar y aprender está consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales incorporados a ella.

Este Congreso Nacional el 14 de diciembre de 2006 sancionó la Ley de Educación Nacional N° 26.206 con el objetivo de resolver los problemas de desigualdad que afectan al Sistema Educativo entendiendo que el acceso universal a una educación de buena calidad es requisito para la plena inclusión social de todos sus integrantes.

Ley de Educación Nacional establece en el artículo 3 que la educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico – social de la Nación.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es un tratado internacional de derechos humanos que nace de la lucha social de las mismas personas con discapacidad, que fue aprobado por Naciones Unidas en 2006, al que la República Argentina suscribió en el año 2007.

Este Congreso Nacional el 21 de Mayo de 2008, sancionó la ley 26.378 que aprobó La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, otorgándole jerarquía superior a las leyes. En el año 2015, mediante la sanción de la ley, lo equiparó con la Constitución Nacional (CN) y otros tratados de Derechos Humanos en lo más alto de la pirámide que representa el ordenamiento jurídico nacional, al otorgarle jerarquía constitucional en los términos del artículo 75 inc. 22. Dicho tratado internacional establece en su artículo 24 que los estados partes asegurarán un sistema de educación inclusivo en todos los niveles.

La educación inclusiva es aquella en la que todos los niños, todas las niñas y todos los jóvenes, con y sin discapacidad o dificultades, aprenden todos juntos en una misma institución educativa.

La comunicación entre los seres humanos es necesaria e indispensable en todos los ámbitos de la vida. Las lenguas de señas son lenguas naturales, nacidas y creadas por las comunidades sordas. Se transmiten de generación en generación. Las personas sordas de las diferentes partes del mundo tienen sus propias lenguas de señas. Es decir, que así como los oyentes han desarrollado múltiples sistemas lingüísticos orales, también los sordos han creado diferentes idiomas viso-espaciales-manuales-gestuales. La Lengua de Señas Argentina (LSA) es el patrimonio cultural y lingüístico de la comunidad Sorda de nuestro país desde hace más de un siglo.

Para las personas sordas es indispensable y para los oyentes es la forma de comunicarnos con personas que no escuchan y no hablan.

Creemos que para lograr una verdadera inclusión educativa se deben enseñar lengua de señas desde los primeros años para lograr, también, a futuro la plena inclusión de las personas sordas en la sociedad.

Por ello mediante la presente iniciativa legislativa proponemos modificar el artículo 87° de la Ley N° 26.206, Ley de Educación Nacional para que sea obligatoria la enseñanza de la Lengua de Señas Argentina (LSA) en todas las escuelas de nivel primario y secundario del país.

En virtud de lo expuesto, solicito a mis pares el pronto tratamiento y la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Diputada Nacional Graciela Caselles